

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **119**

Fecha: 11/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120010041100	Ejecutivo	OVIDIO DE JESUS SANCHEZ CAÑAS	GLORIA BEATRIZ HENAO LOPEZ	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	10/10/2022		
05615310500120020009700	Ejecutivo Conexo	MARIA ELVIRA MURRILLO DE ARBELAEZ	WILLIAM ALFONSO SANCHEZ MONSALVE	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	10/10/2022		
05615310500120030000200	Ejecutivo	MARIA RUBIELA CASTRO CASTRO	LUIS EDUARDO CASTAÑO VILLA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	10/10/2022		
05615310500120040003000	Ejecutivo	CITI COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	MULTISOCIAL S.A.	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	10/10/2022		
05615310500120040016000	Ejecutivo Conexo	JAIME SALAZAR MARTINEZ	ANTONIO JOSE LONDOÑO	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	10/10/2022		
05615310500120160024500	Ordinario	IRMA NELLY CAICEDO MARIÑO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	10/10/2022		
05615310500120170004600	Ordinario	SARA MELISA TOBON PARRA	MARIA MIRIAM GOMEZ DE SALAZAR	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/10/2022		
05615310500120180000600	Ordinario	DIANA MARIA CARDONA CASTAÑEDA	SAPHIO - EMED	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA CON LA NOTIFICACION	10/10/2022		
05615310500120180038600	Ordinario	JULIO CESAR ALVAREZ MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	10/10/2022		
05615310500120190000700	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO	GOBERNADOR DEL PARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto pone en conocimiento RESUELVE NULIDAD - ORDENA ENVIAR PROCESO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN	10/10/2022		
05615310500120190000800	Ordinario	GERMAN ALBEIRO BETANCUR ALZATE	LIQUIDADOR DE BRILLADORA ESMERLADA LTDA.	Auto pone en conocimiento RESUELVE NULIDAD - ORDENA ENVIAR PROCESO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN	10/10/2022		
05615310500120190003700	Ordinario	NASLY TATIANA AGUIAR OSORIO	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto requiere NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE NOTIFICACION	10/10/2022		
05615310500120190004100	Ejecutivo Conexo	NELIDA MARIA PARRA ORTEGA	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto pone en conocimiento REACTIVA PROCESO Y AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA, ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190048000	Ordinario	LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUBEAS EL DIA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	10/10/2022		
05615310500120190049900	Ordinario	ADRIANA MARIA BETANCUR ANGEL	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/10/2022		
05615310500120200003700	Ordinario	RUFINA MOSQUERA VALENCIA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/10/2022		
05615310500120200022000	Ordinario	LUIS ALFONSO VILLA RAMOS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/10/2022		
05615310500120210003700	Ordinario	JUAN GUILLERMO GARCIA CARDONA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación ACLARA ACTA. SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS -SE REQUIERE A COLPENSIONES	10/10/2022		
05615310500120210003800	Ordinario	PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/10/2022		
05615310500120210011100	Ordinario	GLORIA PATRICIA CARMONA MARULANDA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/10/2022		
05615310500120210011400	Ordinario	MARISOL VARGAS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	10/10/2022		
05615310500120210013500	Ordinario	CARLOS GONZALO HERNANDEZ POLANCO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/10/2022		
05615310500120210015800	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	10/10/2022		
05615310500120210016000	Ordinario	IVAN DARIO RENDON CARDONA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210016700	Ordinario	LIBIA PATRICIA ECHEVERRI CARMONA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	10/10/2022		
05615310500120210017700	Ordinario	GIOVANNY PRECIADO OSORIO	GRUPO FAMILIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DELCARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/10/2022		
05615310500120210022200	Ordinario	JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/10/2022		
05615310500120220041800	Ordinario	WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO	COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	10/10/2022		
05615310500120220048000	Tutelas	JUAN DE DIOS LOPEZ LOPEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO ADMISORIO	10/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012001-0041100

**PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: OVIDIO DE JESUS SANCHEZ CAÑAS
DEMANDADO: GLORIA BETARIZ HENAO LOPEZ.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, que se requirió al demandante para que procediera a impulsar el posible, pero no fue acatado el requerimiento, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012002-0009700

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA MURILLO DE ARBELAEZ.
DEMANDADO: WILLIAM ALFONSO SANCHEZ MONSALVE

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, que se requirió al demandante para que impulsara el proceso, pero este no fue acatado, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012003-0000200

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA CASTRO CASTRO.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTAÑO VILLA.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012004-0003000

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: CITI COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
DEMANDADO: MULTISOCIAL S.A..

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, que se requirió al demandante para que impulsara el proceso, pero este no fue acatado, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012004-001600

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME SALAZAR MARTINEZ.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE LONDOÑO

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, que se requirió al demandante para que impulsara el proceso, pero este no fue acatado, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0024500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IRMA NELLY CAICEDO AMRIÑO.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0004600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0000600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA MARIA CARDONA CASTAÑEDA**
Demandado: **SAPHIO Y OTRS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada **GILBERTO MEJIA MEJIA**, la cual deberá realizar conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia que se encontraba previamente programada.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



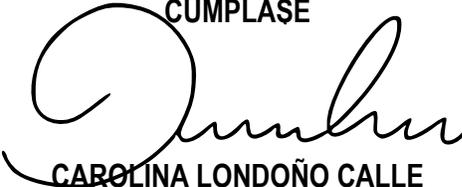
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0038600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIO CESAR ALVAREZ MUÑOZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0000700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBEIRO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**
Demandado: **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta, por la apoderada del señor Albeiro de Jesús Quintero Castaño, mediante memorial allegado el día 4 de abril de 2022, nulidad de la cual se corrió traslado por el término de tres días, el día 5 de abril de 2022, termino dentro del cual los apoderados de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la IE PASCUAL BRAVO, Allegaron pronunciamiento.

La apoderada incidentista pretende: *“Declarar la falta de competencia funcional o de jurisdicción y se envié el expediente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*

Presenta como fundamentos de las anteriores manifestaciones lo siguiente:

Indica que: de manera respetuosa insiste nuevamente en el incidente de nulidad por falta de competencia funcional por pronunciamiento de la Corte Constitucional que resuelve conflicto de competencia y establece que este tipo de procesos corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, hecho que es nuevo, por cuanto la anterior posición del Conejo Superior de la Judicatura, conocida por este despacho, fue derogada por la Corte Constitucional, nueva entidad encargada de dirimir conflictos.

En casos similares al aquí en estudio, procesos en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Departamento de Antioquia, por la ejecución de los contratos interadministrativos en los cuales se contrató personal para la prestación del servicio de apoyo, mantenimiento y sostenimiento de las instituciones y ciudadelas educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, entre el año 2012 2015, La Corte Constitucional resolvió conflicto de competencia funcional asignándole la competencia a la jurisdicción contenciosa administrativo, advirtiéndole que:

“La Corte reitera que, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente, encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado” decisiones que allego con este escrito.

Por otro lado, insistir en el conocimiento de un proceso que desde la misma demanda se precisa, que el demandante hacían funciones de seo y servicios generales (actividades propias de un empleado público), va llevar a una Sentencia inhibitoria disfrazada, por cuanto ya conocemos los fallos del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, sobre estos casos que terminan en no, estudiar de fondo la existencia de un contrato realidad, sino en la competencia misma de la jurisdicción. Vulnerándose así el derecho acceso a la Administrasen de justicia, el derecho al juez natural y a la prelación de derecho sustancia sobre el derecho formal.

El apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, allego pronunciamiento en los siguientes términos:

“(…) en este momento y frente a esta serie de procesos de ex - contratistas de la Institución Universitaria Pascual Bravo, que demandan a esa institución y al Departamento de Antioquia, se cuenta con un pronunciamiento de la Corte Constitucional, actuando como Tribunal que resuelve los conflictos de jurisdicción. La decisión de la Corte Constitucional fue asignar la competencia a los juzgados administrativos.

En ese sentido respaldo la petición, se declare la falta de jurisdicción y se remita a los Jugados Administrativos de Medellín”.

La apoderada de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, indico:

“(…) con el acostumbrado respeto me dirijo al despacho ya los demás sujetos procesales, para manifestar que coadyuvo la proposición de nulidad formulada por la apoderada de la parte demandante”.

Para el estudio de la presente solicitud, el despacho se remite a lo establecido en el artículo 37 del CPTYSS: *“Los incidentes solo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.*

El capítulo II del Título IV del Código General del Proceso, reglamenta las NULIDADES PROCESALES; es así, como el artículo 133 enlista una serie de causales que pueden hacer que el proceso sea nulo en todo o en parte.

Por su parte el artículo 134 del mismo Estatuto Procesal Civil, reza: *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella (…)”.*

Sostiene la apoderada del demandante, que, se trata de un hecho nuevo, pues se fundamenta en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, esto es el Auto 1116/21, la cual dirimió un conflicto de competencia entre el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi y el Juzgado 19 Administrativo de Medellín.

En el presente caso, tenemos una posición de la Corte Constitucional, en la cual claramente se atribuye la competencia de este tipo de procesos a los Juzgados Administrativos, así mismo, la manifestación de los demás sujetos procesales, quienes coinciden, que, con base en el pronunciamiento de la honorable corporación, no es este, el despacho competente para conocer de este proceso.

Con lo expuesto anteriormente y sin necesidad de más consideraciones, por tratarse de una decisión clara y vinculante, de la Honorable Corte Constitucional, el Despacho declara la nulidad de lo actuado y se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín – Reparto.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0000800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERMAN ALBEIRO BETANCUR ALZATE**
Demandado: **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta, por la apoderada del señor Albeiro de Jesús Quintero Castaño, mediante memorial allegado el día 25 de marzo de 2022, nulidad de la cual se corrió traslado por el término de tres días, el día 5 de abril de 2022, termino dentro del cual la apoderada de la IE PASCUAL BRAVO, allego pronunciamiento, el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no allego pronunciamiento.

La apoderada incidentista pretende: *“Declarar la falta de competencia funcional o de jurisdicción y se envié el expediente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*

Presenta como fundamentos de las anteriores manifestaciones lo siguiente:

Indica que: de manera respetuosa insiste nuevamente en el incidente de nulidad por falta de competencia funcional por pronunciamiento de la Corte Constitucional que resuelve conflicto de competencia y establece que este tipo de procesos corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, hecho que es nuevo, por cuanto la anterior posición del Conejo Superior de la Judicatura, conocida por este despacho, fue derogada por la Corte Constitucional, nueva entidad encargada de dirimir conflictos.

En casos similares al aquí en estudio, procesos en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Departamento de Antioquia, por la ejecución de los contratos interadministrativos en los cuales se contrató personal para la prestación del servicio de apoyo, mantenimiento y sostenimiento de las instituciones y ciudadelas educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, entre el año 2012 2015, La Corte Constitucional resolvió conflicto de competencia funcional asignándole la competencia a la jurisdicción contenciosa administrativo, advirtiendo que:

“La Corte reitera que, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente, encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado” decisiones que allego con este escrito.

Por otro lado, insistir en el conocimiento de un proceso que desde la misma demanda se precisa, que el demandante hacían funciones de seo y servicios generales (actividades propias de un empleado público), va llevar a una Sentencia inhibitoria disfrazada, por cuanto ya conocemos los fallos del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, sobre estos casos que terminan en no, estudiar de fondo la existencia de un contrato realidad, sino en la competencia misma de la jurisdicción. Vulnerándose así el derecho acceso a la Administrasen de justicia, el derecho al juez natural y a la prelación de derecho sustancia sobre el derecho formal.

La apoderada de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, indico:

“(…) con el acostumbrado respeto me dirijo al despacho ya los demás sujetos procesales, para manifestar que coadyuvo la proposición de nulidad formulada por la apoderada de la parte demandante”.

Para el estudio de la presente solicitud, el despacho se remite a lo establecido en el artículo 37 del CPTYSS: *“Los incidentes solo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.*

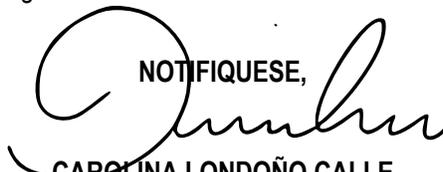
El capítulo II del Título IV del Código General del Proceso, reglamenta las NULIDADES PROCESALES; es así, como el artículo 133 enlista una serie de causales que pueden hacer que el proceso sea nulo en todo o en parte.

Por su parte el artículo 134 del mismo Estatuto Procesal Civil, reza: *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella (…)”.*

Sostiene la apoderada del demandante, que, se trata de un hecho nuevo, pues se fundamenta en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, esto es el Auto 1116/21, la cual dirimió un conflicto de competencia entre el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi y el Juzgado 19 Administrativo de Medellín.

En el presente caso, tenemos una posición de la Corte Constitucional, en la cual claramente se atribuye la competencia de este tipo de procesos a los Juzgados Administrativos, así mismo, la manifestación de la apoderada de una de las demandadas, quien coincide, que, con base en el pronunciamiento de la honorable corporación, no es este, el despacho competente para conocer de este proceso.

Con lo expuesto anteriormente y sin necesidad de más consideraciones, por tratarse de una decisión clara y vinculante, de la Honorable Corte Constitucional, el Despacho declara la nulidad de lo actuado y se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín – Reparto.


NOTIFIQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



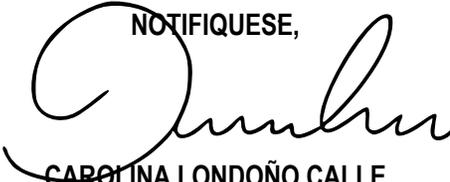
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0003700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NASLY TATIANA AGUIAR OSORIO**
Demandado: **EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. -
PROFERCO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, no acato el requerimiento realizado por el despacho, mediante auto del 23 de junio de 2021, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año, toda vez que la constancia aportada da cuenta de un envío realizado, pero no se logra corroborar el acceso al mensaje por parte del abogado nombrado como curador, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que allegue la constancia de **recibido o entregado** de la **NOTIFICACION** realizada al **Doctor LUIS ENRIQUE GIRALDO DUQUE**, quien fue nombrado como curador ad litem de **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S**, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0004100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **NELIDA MARIA PARRA ORTEGA**
Demandado: **BRILLADORA ESMERALDA LTDA Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior se reactiva el proceso por ser procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

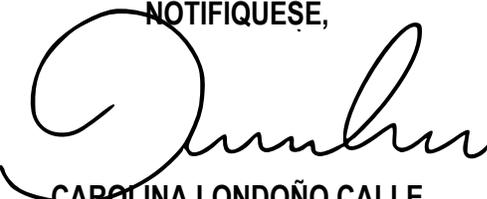
Radicado único nacional: 0561531050012019-0048000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA.**
Demandada: **PORVENIR S.A. Y OTRA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 13 de mayo de 2022, se admitió la vinculación de HERNAN PÉREZ ROJAS, conforme a lo solicitado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y se ordenó notificar al vinculada, para lo cual se concedió un término de 20 días para ello, sin que la demandada haya dado cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia, se entiende que desiste de la vinculación.

Así las cosas, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

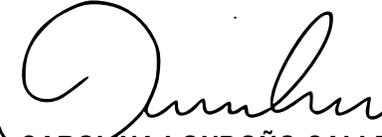
Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ADRIANA MARIA BETANCUR ANGEL.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUFINA MOSQUERA VALENCIA.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

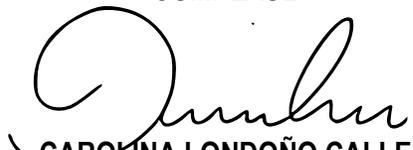
Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS AÑONSO VILLA RAMOS.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



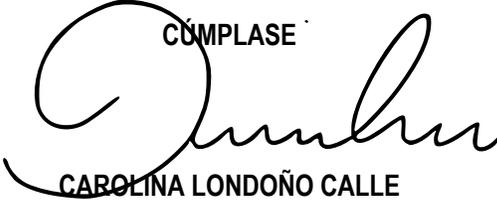
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003700

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, encuentra el despacho que se incurrió en un error de digitación en el acta de audiencia de fecha 22 de octubre de 2021, en lo que tiene que ver con el valor fijado como agencias en derecho, en la parte resolutive de la sentencia, teniendo en cuenta que lo allí consignado no corresponde con la realidad, se aclara que el monto fijado como agencias en derecho, a favor de la demandante, es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo de cada una de las demandadas.

Por otra parte, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **JUAN GUILLERMO GARCIA CARDONA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$3.000.000

05 615 31 05 001 2021 00037 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Por último, en relación con el memorial allegado por el apoderado de Colpensiones, el día 3 de octubre de 2022, se **REQUIERE** al apoderado para que aclare qué es lo que pretende, toda vez que no hay lugar a fijar fecha de audiencia en este proceso, pues como se puede ver en el auto que antecede, el mismo se encuentra terminado, aunado a ello, el número del radicado no corresponde a este despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0011100

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0011400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARISOL VARGAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0013500

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIBIA PATRICIA ECHVERRY CARMONA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0017700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GIOVANNY PRECIADO OSORIO.**
Demandado: **GRUPO FAMILIA S.A.S**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0041800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILFREDO DE JESUS AVENDAÑO**
Demandado: **PORVENIR S.A. Y OTRA**

Dentro del presente proceso, el día 5 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-00480** 00

Accionante: **JUAN DE DIOS LÓPEZ LÓPEZ**

Accionados: **COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta, que, por error de digitación, se corrige el auto Admisorio de la tutela de la referencia dictado el cuatro (04) de octubre de los corrientes, por cuanto el accionante señor JUAN DE DIOS LÓPEZ LÓPEZ, actúa en nombre propio y no con apoderado Judicial Dr. Sebastián Álvarez Villa, como se refirió en el auto Admisorio de esta.

Se ordena la notificación del presente auto a las partes Procesales intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written in a cursive style.
**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Oscar.